

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Juan Jimenez Cuenca, Gobernador de la provincia de Sevilla, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Mario de la Escosura, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Ignacio Mendez Vigo, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á Don Fernando de los Rios y Acuña, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 15 —Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al capitán general de la Isla de Cuba lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas por V. E. á este Ministerio en carta número 4.355 de fecha 26 Enero del año próximo pasado, relativamente á la necesidad de que á los Maestros y Celadores de fortificación que sirven en esa isla se les dé asimilacion militar para evitar las competencias é incidentes que ocurren por no tenerla, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por el ingeniero general y la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que á fin de facilitar la alternativa de dichos empleados en el servicio de su especial instituto con los del cuerpo de Administracion militar, y salvar las dificultades que puedan surgir en el abono de gratificaciones, raciones y alojamientos en las comisiones que desempeñen ó cuando sean destinados á los ejércitos de operaciones, tengan los Maestros mayores y Celadores de fortificación de primera clase la consideracion de Tenientes del ejército, y la de Subtenientes los Maestros mayores de segunda

clase y Celadores de segundo y tercera; entendiéndose que tanto aquellos como estos no podran nunca, con relacion á dichas consideraciones militares, aspirar á ser remunerados con graduaciones superiores, pues para recompensar sus servicios deberán serlo con adelantos en su carrera y con cruces de distincion; y que asimismo no podrán tampoco hacer uso del distintivo de aquellas categorías militares, y si solo del uniforme que por reglamento les está señalado como empleados del cuerpo de Ingenieros. Al propio tiempo es la Real voluntad de S. M. que la concesion que por esta su soberana disposicion se hace á los empleados de que queda hecho mérito en esa isla, sea extensiva en los propios términos á los de las mismas clases que sirven en la Peninsula y en las demas posesiones de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 800 reales anuales que como comparticipa de la que figura en la seccion 4.ª, art. 3.º, núm. 66 del presupuesto vigente percibe Don Gregorio Bilbao y Guerediaga:

En su consecuencia: Visto el testimonio expedido en 30 de Agosto de 1855 de la escritura otorgada en 4 de Julio de 1829, de la que aparece que el

Síndico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente, recibió de D. Gregorio Bilbao la cantidad de 20.000 rs. al interés del 4 por 100, hipotecando al pago de dicha suma y sus réditos las averias ordinarias y extraordinarias, y demás bienes y rentas del Consulado, cuyo documento, cotejado con su original, resultó conforme:

Vista la certificacion expedida en 20 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos de su archivo no aparece redimido ni indemnizado bajo concepto alguno el capital referido, ni tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, segun las relaciones pasadas por ella que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato se ha celebrado por persona hábil, con las solemnidades legales, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en esta obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales impuestos, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un titulo oneroso, y se halla consignada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe: S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el par-

particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. F. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 2.640 rs. ánuos que como participante de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la sección 4.ª, percibe D. José Joaquín de Guevara.

En su consecuencia:

Visto el testimonio que ha sido cotejado y resulta conforme con la escritura original otorgada en Bilbao á 3 de Agosto de 1851, por la que consta que D. José Joaquín de Guevara renovó por seis años más la imposición de 66.000 rs. que tenía hecha en la Tesorería del Consulado de Bilbao por otra escritura de 8 de Agosto de 1827, aumentando el interés de 3 y tres cuartos por 100 que por esta se pactara al 4 por 100 fijado en la última, obligándose el Síndico del Consulado, competentemente autorizado, al reintegro del capital y pago de réditos, hipotecando las averías, rentas y demás bienes de la corporación:

Vista la certificación expedida en 23 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma Junta no aparece redimido ni indemnizado bajo concepto alguno el capital expresado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Dirección general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que ha suministrado y se han tenido presente:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras referidas se otorgaron por persona hábil, con las solemnidades establecidas, y no tienen vicio que los invalide:

Considerando que la obligación está subsistente por no haber devuelto el Consulado la cantidad prestada: que el Estado ha sucedido de derecho en la misma al sustituirse en la personalidad del Con-

sulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que sirvieron de hipoteca á los capitales, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso cuya legitimidad se halla justificada:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 900 reales ánuos que como participante de la que figura en presupuestos, al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la sección 4.ª, percibe D. Cristóbal de Zavala.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de una escritura otorgada en Bilbao á 3 de Diciembre de 1775, de la que aparece que el Síndico del Consulado de dicha villa, autorizado competentemente, recibió á préstamo de Doña María Josefa Barandica la cantidad de 55.190 rs. á interés de 3 por 100 anual, hipotecando á la devolución de dicha suma y pago de sus réditos, las averías ordinarias, extraordinarias y demás bienes y rentas de la antedicha corporación:

Vista la copia primordial de otra escritura otorgada también en Bilbao á 23 de Abril de 1784, de la que resulta haber recibido el curador de la citada Doña María Josefa 22.190 rs. á cuenta de la imposición de que va hecho mérito, reduciendo el interés de los 55.000 reales restantes al 2 y medio por 100:

Vista la nota puesta al pie de este documento, según la cual percibió 3.000 rs. más como parte de la misma imposición:

Vista igualmente la copia de otra escritura otorgada en 20 de Noviembre de 1859, de la que aparece que á reclamación de D. Nicánor de Lángara, como sucesor de Doña María Josefa de Barandica, se prorogó por cuatro años más la imposición de los 50.000 rs. á que conservaba esta derecho, fijando el interés anual en 3 por 100 en vez del 2 y medio á que estaba:

Visto que estos documentos, co-

tejados con sus respectivos originales á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, resultan conformes:

Vista la certificación expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 25 de Abril de 1857, expresando que en los libros y documentos existentes en la Contaduría y Archivo de la misma no aparece que el capital de los 30.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado bajo ningún concepto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Dirección general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que los contratos consignados en los antedichos documentos se han celebrado por personas hábiles y con las solemnidades de derecho, sin vicio alguno que los invalide:

Considerando que la obligación que el Consulado contrajo está existente por no haberse devuelto la cantidad prestada:

Considerando que en ella ha sucedido el Estado á la corporación obligada, haciéndose cargo de las obras construidas por la misma y suprimiendo los arbitrios que servían de garantía al capital é intereses:

Considerando que el derecho del acreedor se funda en un título oneroso, cuya legitimidad se halla suficientemente justificada:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Administración de Correos de Francia se ha negado constantemente á recibir los pliegos que contienen efectos de la Deuda pública con las formalidades prescritas por esa Dirección general para asegurar la conducción de dichos valores. En vista de esta negativa se previno en la circular de 9 de Mayo de 1856, que al llegar dichos pliegos á la Administra-

ción de Irún se introduzcan reservadamente en el paquete de los demás certificados después de haber sido abiertos, comprobados con las facturas y vueltos á cerrar con la cre y sello por el Administrador, el Interventor y otro empleado más de aquella oficina, quienes extienden certificación del acto, y firmada por los tres la remiten á esa Dirección general. Esta disposición no asegura más que hasta la frontera la conducción de los pliegos que contienen efectos de la Deuda, y lo hace á costa de una gravísima responsabilidad de los tres referidos empleados, de la que ruegan se les libere, fundados en que su buena fama queda á merced de un extravío que el descuido ú otras causas pudieran ocasionar, después de haber entrega del paquete general de certificados á los empleados de la Administración francesa. Atendiendo á estas observaciones y á la justa demanda de los empleados de Irún, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los pliegos certificados que contengan efectos de la Deuda dirigidos al extranjero no se remitan con las formalidades prescritas en la circular de 13 de Marzo de 1856, sin perjuicio de que puedan utilizarlas los remitentes, enviando los pliegos á comisionistas ó consignatarios hasta Irún ó la Junquera, límites de la Administración española.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1860. Posada Herrera.—Señor Director general de Correos. (Gaceta núm. 64.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Manuel Peironcely cese en el cargo de Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, é ingrese de nuevo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el indicado destino.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento á D. José Andon y Santana, Oficial de la clase de segundos, encargado interinamente de dicha Ordenación.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en disponer que pase á ocupar la plaza de Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, que se halla vacante, el Oficial tercero de la misma clase D. Fernando Cos-Gayon y en nombrar para la plaza que este deja á D. Cosme Errea y Navarro, que ha desempeñado la de Interventor de la Ordenacion general de Pagos del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla

REAL ORDEN.

Negociado Central.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se encargue de la Intervencion de la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio el Oficial del mismo D. Cosme Errea y Navarro.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1860.—Corvera.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio

(Gaceta núm. 65.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 80.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicada con fecha 29 de Febrero último la Real orden siguiente.

«La partida de un millon consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente á todas las calamidades que ocurran en el Reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se la destina y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesion de socorros del expresado fondo y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, precaviendo el conflicto en que se veria el Gobierno si este crédito se consumiese antes de tiempo y despues de agotado sobreviniesen nuevas calamidades. En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer: 1.º Que se escite el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á fin de que en ningun presupuesto provincial ni municipal deje de incluirse una suma mas ó menos crecida segun lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias, mientras dure el ejercicio de los presupuestos mencionados. 2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente, ó bien cuando la calamidad asi lo reclame por su importancia y gravedad, se soli-

citén para cubrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado. 3.º Que para solicitar del Gobierno la concesion de estos fondos se instruya siempre un expediente en que se haga constar: 1.º El número total de enfermos con separacion de los pudieses y de los pobres cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteracion general de salud pública. 2.º El precio de los comestibles y el número de familias desvalidas, y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer á pueblos afligidos por el hambre. 3.º El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad cuando esta sea un incendio, una inundacion ó cualquier otro siniestro de semejante indole, prévia tasacion de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma, y con expresion de los sugetos menos acomodados que hayan padecido algun daño en sus personas ó haciendas. 4.º La proporcion aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular y el de aquellos cuya escasez se alegue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando ademas detenidamente los efectos producidos en la poblacion por este accidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo. 5.º El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros á quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos por consiguiente con que atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública. 6.º Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la mas completa justificacion así de los distintos géneros de calamidades que quedan indicados como de cualesquiera otros que puedan ocurrir. 7.º El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán remitir el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo ó pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad cuando se trate de asuntos que tengan relacion con la salud pública y el Gobernador de la provincia. Y 8.º La forma en que hayan de invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata. De Real orden lo comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones á que se refiere. Santander 8 de Marzo de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 81.

Don Juan Gomez Quintana, y Pardo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á Veracruz, República de Méjico. Lo que se inserta en el Boletin oficial

para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 9 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

A los treinta dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se subastará por segunda vez en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á las doce de su mañana la construccion de tres básculas con sus correspondientes pesas, que necesitan los fieltos de recaudacion de los derechos de consumos de esta capital, y cuyo por menor consta en el presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 17 de Diciembre últimos publicados en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia en los dias 7 y 9 de Enero próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Santander 6 de Marzo de 1860.—José Maria Perez Cossío.

Alcaldia constitucional de Santander.

QUINTAS.

Por el presente se cita y emplaza á los mozos que á continuacion se expresan, quintos por este distrito municipal del reemplazo del corriente año, que no han concurrido á la entrega ante el Consejo provincial, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de un mes, acudan á la casa consistorial de esta ciudad á fin de que tenga lugar su presentacion ante dicho Consejo, prevenidos que de no hacerlo se les declarará prófugos con arreglo á la Ley.

MOZOS QUE SE CITAN.

Por esta capital.

- Número 24.—Francisco Armeche Quijano, 20 años, soltero, que vivió en la calle del Mar.
- Núm. 26.—Enrique Andabarrin, 20 años, soltero, que vivió en la calle del Mar.
- Núm. 51.—Segundo Oslé, 20 años, soltero, que vivió en la calle del Prado de Viñas.
- Núm. 78.—Norberto Saiz, 20 años, soltero.
- Núm. 82.—Lorenzo Mendieta, 20 años, soltero, que vivió en la calle de la Ribera, núm. 16, piso 2.º
- Núm. 102.—Tomás Mendieta, 20 años, soltero, que vivió en la calle de la Blanca, núm. 38.
- Núm. 105.—Bernardo Bonet Fresno, soltero, que vivió en la calle de la Compania, núm. 8, primer piso.

Por el lugar de Peña-Castillo. Número 4.—Ramon Reigadas, soltero, jornalero. Núm. 14. Alejandro Alonso, soltero, jornalero. Santander 7 de Marzo de 1860.—El Alcalde constitucional, Santiago Sautuola.

Administracion principal de Correos de Santander.

Nota de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Madrid	Excmo. Sr. Marqués de Morante.
La Guaira	José Gomez Quintana
Ceuta	Vicente Fernandez.
Coca	Pablo Ruiz.
Puerto de Santa Maria	Tirso de Liaño.
Santoña	José Valdés.
Madrid	Admor. del Meml. de Inf.º
Puerto de Santa Maria	Cayetano Gutierrez.
Valladolid	José Lopez Rivero.
Fresnedo	José Manuel de la Cuesta.
Leon	Pedro Diez de Bedoya.
Madrid	Plácida Fernandez.
Vilvestra del Pinar Moncalvillo de la Sierra	Timoteo Plaza.
Valladolid (Portazgo)	Rosendo Izquierdo.
Madrid	Victoriano Mate.
Polientes	Manuel Garcia.
Bárcena de Cicero.	Felipe Gutierrez.
Silio	Juan de la Maza.
Zamora	José Ruiz.
Señorin	Miguel Daban.
Puerto de Santa Maria	Roberto Mosquera.
Solórzano	Miguel Felices.
Madrid	Santiago de Raigina.
Mundaca	Excmo. Sra. D.ª Ramona Bustamante.
San Sebastian	Maria Ventura.
Veracruz	Maria Josefa del Patrocinio.
Cárdenas	Agustin Colmenero.
Gorliz	Roque Martinez.
Méjico	Josefa Renteria.
Fernando Poo	Vicente Alverde Cuesta.
San Vicente	Agustin Saurina.
Puerto de Santa Maria	Vicente Santibañez.
South Walés	Narciso Gutierrez.
Archidona	Capt. John Richards.
Barcelona	Victor Garcia.
Madrid	M. R. M. Priora de Nuestra Señora.
Barcelona	Marquesa de Viluma.
San Martin	Francisco Puig.
Méjico	R. M. Sor Juana.
Monte Cabezas	José Fernandez.
Tampico	Maria Estramiana.
Lima	Sres. Furco y herm.º
Givava	Tomás Camos.
Habana	Quintín Ribero.
Idem	Manuel Diaz.
Idem	Manuel G. Quintana.
Idem	Tomás Diaz de Arce.
Idem	Felipe de Arce.
Idem	Domingo de Arce.
Villacarriedo	P. Gregorio Cuesta.
Fresnedo	Benito Diaz.
Requejo	Antonio Alvarez.
Bilbao la vieja	Pedro Nuñez.
Reinosa	Rita de Collantes.
Limpías	Mannel Compostizo.
Silio	Maria Ceballos.
Torrelavega	Segundo Campuzano
Isla	Engracia Arejos.
Reinosa	Andrés del Valle.
Barcenaciones	Maria del Carmen Soto.
Habana	Antonio Jaca.
Camas	José Fernandez.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Veracruz.....	D. José de la Fuente Tejero.
Santiago de Cuba.	Sres. Rosillo herm.º
Méjico.....	José Toriello y Guerra
Lloredo.....	Alejandro Garcia.
Charleston.....	Sres. Hall y comp.ª
Guriezo.....	José Francos.
Lemoniz.....	Catalina Mendizabal.
Méjico.....	Raimundo Mora.
Veracruz.....	José Rodrigo Alvarez
Madrid.....	Adolfo Pardo.
Buenos-Aires...	Julian Echevarria.
New-Orlians....	Sres. Puig y herm.º
Veracruz.....	Domingo Gutierrez.
New-Orlians....	Manuel Liano.
Veracruz.....	Francisco de Dosal.
Habana.....	Manuel Villegas.
Matanzas.....	Francisco Escagedo.
Palma Soriano...	Manuel Madrazo.
Habana.....	Sres. Eloicouzia y Diego.
S. Diego de Nuñez	Luis Miguel de Castañeda.
New-Orlians....	Manuel de Liano.
Elguera.....	Mariquita de la Portilla.
Quijas.....	Aniceto Garcia.
Madrid.....	Antomo Llavena.
Ferrol.....	Celedonio Tezanos.
Vitoria.....	José M.ª Ruiz.
Ontoria.....	José Velez Sanchez.
Aliezo.....	Francisco Posada.
Portugalete.....	Francisco de Zubicatari.
Salamanca.....	Fernando Arranz.
Comillas.....	Antonio Perez de Castro.
Cañeda.....	Manuel Mantilla Bustamante.

Santander 29 de Febrero de 1860.—El Administrador, Manuel Gomez Salas.

Administracion de Correos de Ramales.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
»	D. José Maria Garcia.
Veracruz....	José Maria Garcia, id.
Méjico.....	Juan Manuel Gonzalez
Cañorigo.....	Pedro Campo.
San Carlos...	Gregorio G.ª Castro.
Fernando Poo.	José Gutierrez Gomez.
Zacatecas....	Antonio Gomez Gonzalez.
Méjico.....	Manuel Abascal.
Quebradillas..	Fernando Ruiz.
Papantla.....	J. y Ramon Bustillo.
Zacatecas....	Máximo Gonzalez.
Cajaca.....	Joaquin de la Cagiga.
Tampico.....	Joaquin Matienzo.
Cárdenas....	Francisco Larrauri y Gordon.
San Luis.....	Gumersindo Alonso G.ª
Sin direccion.	Castañedo y C.ª
Segovia.....	Manuel Marure Ochoa.
Madrid.....	Pedro de Ochoa.
Bilbao.....	Francisco de Anchausti.
Comillas.....	Miguel Zorrilla.
Santander....	Juan de Quinca.
Madrid.....	Mariano Sainz Cano.
Madrid.....	Basilia de Zarrazi y Torre.
Ontaneda....	Domingo Trápaga.

Ramales 29 de Febrero de 1860.—El Administrador de Correos, José Burgos.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Impuesto de minas.

RECAUDACION DEL PRIMER TRIMESTRE. Venciendo en este mes el canon trimestral que deben satisfacer las pertenencias mineras, invito por el presente á todos los dueños, apoderados ó encargados de Sociedades de las de esta provincia, para que se sirvan ingresar dentro de este mismo mes en la Tesoreria de Hacienda pública, ó bien en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de sus distritos, el importe de dicho trimestre, á fin de evitarse los

apremios prevenidos y á mi el disgusto de espedirlos, como me veria en la necesidad de hacerlo si, lo que no espero, resultasen en descubierto el dia 1.º de Abril próximo.

Santander 8 de Marzo de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Maria Perez Cossio.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Debiendo ingresar en la Tesoreria de esta provincia en todo el mes de Abril próximo los valores respectivos al primer trimestre del presente año por el 20 por 100 de los productos de Propios, encargo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la misma que al tiempo de remitirme para el dia 5 de dicho mes segun está prevenido, las certificaciones correspondientes al citado trimestre, se sirvan disponer el inmediato pago de la cantidad á que ascienda aquel impuesto, sin necesidad de ulterior invitacion, evitando así el uso de medidas coactivas. Santander 7 de Marzo de 1860.—Ramon Garcia Tmoner.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia. El Jueves 24 del corriente, hora de

las 11 de la mañana, se rematarán en la casa audiencia del Juzgado, si hubiere licitadores, los bienes que á continuacion se expresan:

- Rs. va.
 - Primeramente la casa del barrio de Velo, del lugar de Puente de Arce, que linda por Sur la carretera y Norte su posesion, tasada en seis mil ochocientos setenta y cuatro reales..... 6874
 - It. una huerta al Norte de dicha casa, cerrada sobre sí con algunos árboles frutales, cabida de tres carros, que tasa en seis cientos reales..... 600
 - It. una tierra labrantia en la mies de Sopena, sitio de Mediamies, linda al Norte Joaquin Soto, y al Este carretera, ocupa una superficie de tres y medio carros, en cuatrocientos ochenta reales..... 480
 - It. un prado en el sitio de Colvanera la Sota, que linda por el Este Bonifacio Herrera y al Oeste cerradura, su cabida de diez y siete carros, en mil trescientos sesenta reales..... 1360

REALES VN... 9314

Cuyos bienes que pertenecen á Ramon Herrera Cabrero, vecino del lugar de Arce, se rematan el dia y hora designados, para con su producto hacer pago de las costas de una causa criminal que se le siguió por muerte violenta dada á José del Corral y heridas graves á Pedro Mier. Dado en la ciudad de Santander á 2 de Marzo de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

REMATE VOLUNTARIO.

El Jueves 15 del próximo Marzo hora de las 11 de la mañana, se rematarán en la Escribania de D. Ignacio Perez calle de Atarazanas núm 4. Una huerta con su casa, pozo y árboles frutales, cerrada sobre sí con paredes de cal y canto, en término de es-

ta capital, mies del valle, que linda por Mediodia camino peonil, Nordeste más tierra de que luego se hará mencion. y Norte herederos de D. Francisco Ignacio de Bernó y otros.

It. dos y medio carros de tierra labrantia en dicho sitio, inmediatos á la huerta antes citada, y lindan por el Sur arroyo que los separa de otra tierra de herederos del Marqués de Conquista y por el Nordeste con la huerta precedente.

Dichas fincas corresponden á la Señora Viuda é hijos de D. José Ortiz de la Torre, y se subastan á su voluntad. El precio y demás condiciones estarán de manifiesto en citada Escribania para el que desee enterarse antes del acto. Santander 28 de Febrero de 1860.—Ignacio Perez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy recibido á las siete de la noche, me dice lo siguiente.

«El General en Jefe dice con fechas 5 y 6 estar incomunicados por no permitir el Levante aproximacion de buques á aquella costa; que no ocurria novedad; hábersele incorporado el General Echagüe con ocho batallones y tres baterias, y que un vapor habia llegado con camellos, no habia podido comunicar con tierra, teniendo que zarpar con rumbo á Ceuta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL SEGUNDA.

EXPLORACION.

Desde el dia 15 de Marzo próximo, el servicio ordinario de las salidas y llegadas de los Trenes en todas las Estaciones se hará á las horas que siguen:

SEGUNDA Y TERCERA SECCION.

TRENES ASCENDENTES.--MIXTOS. TRENES DESCENDENTES.--MIXTOS.

ESTACIONES.	MAÑANA.		TARDE.		ESTACIONES.	MAÑANA.		TARDE.			
	Hor.	Min.	Hor.	Min.		Hor.	Min.	Hor.	Min.		
Santander....	sale....	8		4	35	Los Corrales.	sale....	7	4	30	
Boo.....	llega...	8	14	4	49	Las Caldas..	llega...	7	9	4	39
	sale....	8	18	4	53		sale....	7	13	4	43
Guarnizo.....	llega...	8	23	4	58	Torrelavega.	llega...	7	28	4	58
	sale....	8	27	5	02		sale....	7	33	5	3
Renedo.....	llega...	8	51	5	26	Renedo.....	llega...	7	51	5	21
	sale....	8	56	5	31		sale....	7	56	5	26
Torrelavega.	llega...	9	16	5	51	Guarnizo.....	llega...	8	20	5	50
	sale....	9	21	5	56		sale....	8	24	5	54
Las Caldas..	llega...	9	33	6	8	Boo.....	llega...	8	29	5	59
	sale....	9	37	6	12		sale....	8	33	6	3
Los Corrales.	llega...	9	47	6	22	Santander...	llega...	8	47	6	17

En la primera seccion no se hace por ahora alteracion alguna.